

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de marzo de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer, el Proceso Ordinario **Nº. 2019-646**, de FRANCISCO JOSÉ SZOCS contra IPS INNOVAR PROCESOS EN SALUD S.A.S., informando que la apoderada de la parte actora presentó constancia de remisión de correo electrónico a la demandada (f. 39).



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dos (2) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Por auto del 13 de noviembre de 2019 (fls. 35 foliatura digital), se dispuso la admisión de la demanda ordinaria Laboral instaurada por el señor FRANCISCO JOSÉ SZOCS, en contra de la I.P.S. INNOVAR PROCESOS EN SALUD S.A.S., ordenándose la respectiva notificación.

Luego, a través de memorial que obra a folio 39, la apoderada de la parte demandante aportó constancia de la remisión de correo electrónico a la dirección de notificaciones judiciales de la demandada, sin embargo, no se acredita que la destinataria haya recibido el mensaje.

En razón de lo anterior, se hace preciso tener en cuenta que la H. Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, que establece que las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán hacerse mediante envío de mensaje de datos de la providencia respectiva, a la dirección electrónica suministrada por el interesado, la cual, se entiende realizada luego de 2 días del envío; y el parágrafo del artículo 9º *ib.*, el cual establece que, cuando una parte acredite haber enviado un escrito por un canal digital, se prescindirá del traslado que de este debiera hacerse por Secretaría y se entenderá realizado a los 2 días hábiles siguientes del envío del mismo y precisó la Alta Corporación que ambos apartes normativos deben interpretarse en concordancia con el artículo 612 del C.G.P., y que el término de 2 días allí dispuesto solo empezará a correr cuando el iniciador recepcione acuse de recibido del mensaje, o se pueda constatar que el destinatario recibió el mensaje de datos.

Por lo anterior, se dispone **requerir** a la parte actora para que aporte la correspondiente constancia de que el destinatario recibió el mensaje de datos o el acuse de recibido.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 151 de fecha 03/09/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA